

Chía, 30 de agosto de 2021

Señores:
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA CAUSANTE ALONSA YARA VIUDA DE GALLARDO**
LA PAULINA (LA PAULINA Lo)
Vereda Chipuelo
Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.
ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución N° 20216060012955 del 9 de agosto de 2021 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.
Ficha Predial N°. ANG-UF4-112-I.

Respetados señores:

Oficio de Citación con Radicado S1-015353 de fecha 13 de agosto de 2021, fue radicado por mensajería interna de la Concesionaria **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** el día 13 de agosto de 2021 en el predio denominado La Paulina (La Paulina Lo) ubicado en la Vereda Chipuelo del municipio de Guamo (Tolima), el cual fue recibido por la señora **HELEYNE MARCELA GALLARDO**, tal y como se puede evidenciar en la parte final del mentado documento.

Que mediante la mencionada **Citación con Radicado S1-015353 de fecha 13 de agosto de 2021** se les instó a comparecer para notificarse personalmente o por medios electrónicos de la Resolución No 20216060012955 del 9 de agosto de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chipuelo, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”*

No obstante, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALONSA YARA VIUDA DE GALLARDO**.

Como consecuencia de lo anterior **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** expidió oficio **S1-015435** de fecha 24 de agosto de 2021, mediante el cual se efectúa la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 20216060012955 del 9 de agosto de 2021, el cual procedió a enviar también por mensajería interna del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** el día 24 de agosto de 2021 en el predio denominado La Paulina (La Paulina Lo) ubicado en la Vereda Chipuelo del municipio de Guamo (Tolima), el cual fue recibido por la señora **HELEYNE MARCELA GALLARDO**, tal y como se puede evidenciar en la parte final del mentado documento.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:



AVISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060012955



Fecha: 09-08-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Página 1 de 10



AB

RESOLUCIÓN No. 20216060012956 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, suscribió con AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT, TRAMO SALDAÑA - ESPINAL. Segunda Calzada, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "NEIVA-ESPINAL-GIRARDOT", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF4-112-I de fecha 23 de abril de 2020, elaborada por la concesión AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Saldana - Espinal. Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.389,78 M²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 163+288,02 (I) y final K 163+342,47 (I), que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-3616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo y con referencias catastrales N°. 733190001000000030462000000000 y 733190001000000030296000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de veintinueve coma setenta y un metros (21,71 m) lindando con predio de HERIBERTO GUZMÁN GALLARDO - LA PAULINA (VILLA LAURA) - Puntos (5 al 7); POR EL SUR: En longitud de veintisiete coma ochenta y dos metros (27,82 m) lindando con QUEBRADA SERREZUELA - Puntos (15 al 1); POR EL ORIENTE: En longitud de sesenta y dos coma cincuenta metros (62,50 m) lindando con ZONA DE VÍA GUAMO - ESPINAL - Puntos (7 al 15); y POR EL OCCIDENTE: En longitud de cuarenta y nueve coma treinta y siete metros (49,37 m) lindando con los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALONSA YARA VIUDA DE GALLARDO - LA PAULINA (LA PAULINA Lo) - ÁREA SOBRANTE - Puntos (1 al 5).

La zona de terreno se requiere con las construcciones, construcciones anexas y las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
Construcción 1: con medidas de 2,30m X 3,90m; Piso en placa de cemento de 0,15m de espesor, muros en bloques de cemento pintado y 10 unidades de bloque calado como lucetas, cubierta en	8,97	m²

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No. 20216060012956 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

teja de zinc. Ventana metálica de 1,60m X 0,60m de altura. Puerta metálica de 0,60m X 1,80m. Mesón en placa de concreto de 1,60m		
Construcción 2: En forma de "L" con medidas de 9,20m; 12,72m; 6,80m; 2,40m y 8,72m; piso en cemento esmaltado con un espesor aproximado de 0,15m, muros en ladrillos y bloques de cemento parcialmente pañetados y pintados en el exterior, cubierta en teja de zinc a dos aguas soportada por entramado en madera. Una Puerta y marco metálico de 0,80m X 2,10m, una puerta metálica de 1,88m X 2,10m. Una ventana metálica con vidrio de 1,23m X 1,06m, dos ventanas metálicas con vidrio de 1,20m X 0,85m, dos ventanas metálicas con vidrio de 1,40m X 1,10m. Cocina 1 con mesón de ladrillo enchapado en baldosa cerámica de 2,60m X 0,50m y una altura de 0,90m, tiene un entrepaño en concreto de 2,60m X 0,50m X 0,05m de espesor, cuenta con lavaplatos esmaltado empotrado de 0,50m X 0,30m x 0,20m. Pared enchapada a una altura de 1,20m. Cocina 2 con mesón de ladrillo pañetado de 0,57m de ancho X 1,80m de longitud X 0,95m una altura, con un entrepaño en concreto de 0,57m X 1,60m X 0,07m de espesor. Cuenta con dos habitaciones que están construidas en ladrillo y bloques de cemento. Cinco puertas en madera de 0,95m X 2,07m, dos puertas en lámina de zinc de 0,70m X 1,80m y 209 bloques calados usados como lucetas.	107,42	m²
Construcción 3: con medidas de 4,00m X 1,60m x 0,15m de espesor promedio; muros en bloque samo pintado en su exterior y 15 unidades de bloque calado como lucetas, cubierta en teja de zinc soportada por entramado en madera a una altura de 2,00m, una puerta en madera de 0,65m X 1,80m. Cuenta con un módulo de ducha con piso en cemento afinado y suministro de agua en tubería PVC de 1/2" en longitud de 5,00 m. Módulo de baño con piso y muros enchapados en baldosa cerámica a una altura de 1,60m y un sanitario, y un tercer módulo como cuarto útil.	6,40	m²
Construcción 4: Cocina con medidas de 3,90m X 3,95m; con piso en cemento afinado con un espesor de 0,15m, muros en bloques de cemento pañetados en el interior, cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera, un mesón en cemento de 2,00m X 0,85m, placa de espesor de 0,10m y altura de 1,00m, entrepaño a una altura de 0,50m con un espesor de 0,10m, una puerta en madera de 1,80m X 0,70m, dos ventanas sin vidrio en celdas de cemento de 0,80m X 0,60m	15,41	m²

(Ficha predial ANG-UF4-112-I de fecha 23 de abril de 2020)

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
Andén Perimetral: de medidas promedio de longitud 46,04m x 0,55m de ancho x 0,03m de espesor, en cemento	25,32	m²
Enramada 1: con medidas de 3,90m X 2,00m; piso en placa de concreto de 0,15m de espesor, con cubierta en teja de zinc, entramado en madera soportado por dos columnas en concreto reforzado de 0,20m X 0,20m x 2,20m de altura.	7,80	m²
Enramada 2: con medidas de 3,00m X 4,30m; piso en tierra, cubierta en teja de zinc soportada por entramado en madera y cuatro columnas en guadua de 0,15 m de diámetro x 2,50m de altura promedio. Silla en guadua de 3,00m X 1,15m soportada en cuatro listones de madera de 0,10 m.	12,90	m²

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 20216060012956 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Enramada 3: con medidas de 4,00m X 2,40m, piso en placa de concreto de 0,20 m de espesor, cubierta en teja de zinc soportada por entramado y vigas de madera, apoyada en una columna de madera de 0,15 m de diámetro x 2,20 m de altura	9,60	m²
Fregadero: de 1,10m X 1,00m placa en concreto reforzado de 0,10m de espesor, soportado en dos muros en bloque de cemento de una altura de 1,15m x 0,12m de espesor	1,10	m²
Letrina: de 1,10m X 1,10m, muros en ladrillo pañetado en cemento y placa de concreto de 0,10m de espesor	1,10	m²
Tanque: en ladrillo pañetado de medidas de 1,00m de longitud X 0,56m de ancho x 0,63m de altura, soportado sobre muros en ladrillo pañetado de 0,75m de altura X 0,11m de ancho. El tanque está enchapado internamente en baldosa cerámica. Cuenta con suministro de agua en tubería PVC de 1/2" en longitud de 2,00 m	0,56	m²
Zona dura 1: Acceso a predio de 5,70m X 3,40m, en asfalto con un espesor de 0,05m en promedio	19,38	m²
Zona dura 2: de 4,90m X 3,30m; en placa de cemento con un espesor de 0,11m.	16,17	m²
Zona dura 3: de 2,40m X 2,20m en cemento con un espesor promedio de 0,12m.	5,28	m²
Zona dura 4: de 4,00m X 0,90m en cemento con un espesor de 0,25m.	3,60	m²
Zona dura 5: de 1,80m X 0,80m en cemento con un espesor de 0,15m.	1,44	m²
Aljibe: en muros de ladrillo pañetado de 1,20m X 1,20m X 0,10m de espesor a una profundidad aproximada de 3,00m, y de ahí continúa en terreno natural	7,00	m
Contador eléctrico 1: para desconexión definitiva	1	un
Contador eléctrico 2: para desconexión definitiva	1	un
Contador de gas 1: para desconexión definitiva	1	un
Contador de gas 2: para desconexión definitiva	1	un
Contador de gas 3: para traslado a una distancia aproximada de 30m	1	un
Contador de agua 1: para desconexión definitiva	1	un
Contador de agua 2: para traslado a una distancia aproximada de 30m	1	un
Contador de agua 3: para traslado a una distancia aproximada de 30m	1	un

(Ficha predial ANG-UF4-112-I de fecha 23 de abril de 2020)

Los CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES descritos en la Ficha Predial ANG-UF4-112-I elaborada por AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., se discriminan así:

INVENTARIO DE CULTIVO Y ESPECIES VEGETALES		
DESCRIPCION	CANT	UN
Almendo (D=0,20m)	1	Un
Anona (D=0,10m)	1	Un
Cachaco (D=0,20m)	19	Un
Caimito (D=0,50m)	1	Un
Caucho ornamental (D=0,60m)	2	Un
Cortejo (D=0,10m)	1	Un
Crisantema (D=0,10m)	1	Un
Guadua (D=0,15m)	183	Un
Guanábano (D=0,20m)	1	Un
Guarumo (D=0,20m)	1	Un
Guayabo (D=0,40m)	5	Un
Lengua de vaca (D=0,10m)	5	Un
Limón (D=0,20m)	2	Un
Limoncillo (D=0,20m)	12	Un

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 20216060012956 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Mamoncillo (D=0,40m)	1	Un
Mango azucar (D=0,40m)	1	Un
Mango brechoso (D=0,60m)	2	Un
Mango reina (D=01,00m)	9	Un
Mango tomy (D=0,60m)	1	Un
Matarratón (D=0,20m)	2	Un
Millonaria (D=0,15m)	2	Un
Mirto (D=0,10m)	1	Un
Naranja (D=0,50m)	1	Un
Nispero (D=0,15m)	1	Un
Palma areca (D=0,20m)	1	Un
Palma botella (D=0,30m)	4	Un
Palma coco (D=0,40m)	2	Un
Palma novio (D=0,10m)	1	Un
Palma roja (D=0,10m)	1	Un
Papaya (D=0,10m)	3	Un
Plátano (D=0,20m)	67	Un
Sábila	1	Un
Tamarindo (D=0,30m)	1	Un
Totumo (D=0,30m)	2	Un
Vainillo (D=0,20m)	2	Un

(Ficha predial ANG-UF4-112-I de fecha 23 de abril de 2020)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública N° 329 del 04 de septiembre de 1952 otorgada en la Notaría Única de Guamo (Tolima).

Que, del INMUEBLE figura como propietaria la causante **ALONSA YARA VIUDA DE GALLARDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.758.317, quien adquirió el derecho de dominio del inmueble denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), a título de **DONACIÓN** efectuada por parte del señor **MODESTO GALLARDO BONILLA**, según consta en la Escritura Pública N° 329 del 04 de septiembre de 1952 otorgada en la Notaría Única de Guamo (Tolima), registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-3816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo. (Anotación 1).

Que la Sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 23 de abril de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que la sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**, emitió Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de enero de 2021 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$96'821.649,86)**, que corresponde al valor del área de terreno requerida, así como, las construcciones, construcciones anexas y las especies vegetales, ubicadas sobre ella.

RESUMEN DEL AVALÚO		
VALOR DEL TERRENO	\$	18.395.190,00
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$	58.154.484,88
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$	14.000.403,72
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$	6.271.571,48
VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL:	\$	96'821.649,86
SON: NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA.		

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial ANG-UF4-112-I de 30 de enero de 2021 elaborado por la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL TOLIMA**.

Que la sociedad **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio ANG-UF4-112-I de 30 de enero de 2021, formuló a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALONSA YARA VIUDA DE GALLARDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.758.317, Oferta Formal de Compra mediante Oficio No. **S1-014191** de fecha 19 de marzo de 2021.

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 20216060012956 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Que la Oferta Formal de Compra No. S1-014191 de fecha 19 de marzo de 2021, fue notificada a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALONSA YARA VIUDA DE GALLARDO mediante publicación de aviso que se realizó en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y de la CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., por un término de 5 días hábiles, siendo fijado el día 25 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m. y desfijado el día 31 de mayo de 2021 a las 6:00 p.m., quedando notificada el día 01 de junio de 2021.

Que la Sociedad AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S. procedió a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, la Inscripción de la Oferta de Compra, a través del Oficio S1-014253 del 29 de marzo de 2021, efectuándose la inscripción de oferta de compra en la anotación 8 del folio de matrícula inmobiliaria 360-3616.

Que de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 360-3616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, sobre el predio recae la siguiente medida cautelar:

Demanda en proceso de pertenencia por parte de la señora HELENE MARCELA GALLARDO contra los señores OLGA GALLARDO DE CEDEÑO, LUZ MERY GALLARDO, RICARDO ANTONIO GALLARDO, SILVIA GALLARDO, MIGUEL GALLARDO YAA, JESUS GALLARDO YARA, JUAN NEPOMUCENO GALLARDO YARA, LEONOR GALLARDO YARA, PAULINA GALLARDO YARA, GUSTAVO GALLARDO YARA (Q.E.P.D), HERIBERTO GUZMAN GALLARDO, HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE ALONSA YARA VDA DE GALLARDO, HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE EMERATRIZ GALLARDO YARA, HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE ISMENIA YARA Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ISMENIA YARA, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EMERATRIZ GALLARDO YARA, IMELDA GALLARDO (Q.E.P.D), FLAMINIO MOTTA GALLARDO, JORGE ELIECER MOTTA GALLARDO, Y OTROS, JOSE EDUARDO YARA, JOSE ORLANDO YARA ROSERO, OSCAR ANTONIO YARA ROSERO, SONIA ESMERALDA YARA ROSERO, mediante oficio 172 de fecha 07 de febrero de 2020 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guamo.

Que mediante memorando No. 20216040094503 de 2 de julio de 2021 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ANG-UF4-112-I cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE, los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Zona de terreno identificada con la ficha predial No. ANG-UF4-112-I de fecha 22 de abril de 2020, elaborada por la concesión AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., en el Tramo Saldana - Espinal. Segunda Calzada, con un área requerida de terreno de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE COMA SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.389,78 M²)** y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 163+288,02 (I) y final K 163+342,47 (I), que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-3616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo y con referencias catastrales N°. 733190001000000030462000000000 y 733190001000000030296000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de veintinueve coma setenta y un metros (21,71 m) lindando con predio de HERIBERTO GUZMÁN GALLARDO - LA PAULINA (VILLA LAURA) - Puntos (5 al 7); **POR EL SUR:** En longitud de veintisiete coma ochenta y dos metros (27,82 m) lindando con QUEBRADA SERREZUELA - Puntos (15 al 1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de sesenta y dos coma cincuenta metros (62,50 m) lindando con ZONA DE VÍA GUAMO - ESPINAL - Puntos (7 al 15); y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cuarenta y nueve coma treinta y siete metros

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 20216060012956 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

(49,37 m) lindando con los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALONSA YARA VIUDA DE GALLARDO – LA PAULINA (LA PAULINA Lo) - ÁREA SOBRANTE – Puntos (1 al 5).

La zona de terreno se requiere con las construcciones, construcciones anexas y las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
Construcción 1: con medidas de 2,30m X 3,90m; Piso en placa de cemento de 0,15m de espesor, muros en bloques de cemento pintado y 10 unidades de bloque calado como lucetas, cubierta en teja de zinc. Ventana metálica de 1,60m X 0,80m de altura. Puerta metálica de 0,60m X 1,80m. Mesón en placa de concreto de 1,60m de longitud X 0,35m de ancho y un espesor de 0,04m.	8,97	m²
Construcción 2: En forma de "L" con medidas de 9,20m; 12,72m; 6,80m; 2,40m y 8,72m; piso en cemento esmaltado con un espesor aproximado de 0,15m, muros en ladrillos y bloques de cemento parcialmente pañetados y pintados en el exterior, cubierta en teja de zinc a dos aguas soportada por entramado en madera. Una Puerta y marco metálico de 0,80m X 2,10m, una puerta metálica de 1,88m X 2,10m. Una ventana metálica con vidrio de 1,23m X 1,06m, dos ventanas metálicas con vidrio de 1,20m X 0,85m, dos ventanas metálicas con vidrio de 1,40m X 1,10m. Cocina 1 con mesón de ladrillo enchapado en baldosa cerámica de 2,60m X 0,50m y una altura de 0,90m, tiene un entrepaño en concreto de 2,60m X 0,50m X 0,05m de espesor, cuenta con lavaplatos esmaltado empotrado de 0,50m X 0,30m x 0,20m. Pared enchapada a una altura de 1,20m. Cocina 2 con mesón de ladrillo pañetado de 0,57m de ancho X 1,60m de longitud X 0,95m una altura, con un entrepaño en concreto de 0,57m X 1,60m X 0,07m de espesor. Cuenta con dos habitaciones que están construidas en ladrillo y bloques de cemento. Cinco puertas en madera de 0,95m X 2,07m, dos puertas en lámina de zinc de 0,70m X 1,80m y 209 bloques calados usados como lucetas.	107,42	m²
Construcción 3: con medidas de 4,00m X 1,60m x 0,15m de espesor promedio; muros en bloque samo pintado en su exterior y 15 unidades de bloque calado como lucetas, cubierta en teja de zinc soportada por entramado en madera a una altura de 2,00m, una puerta en madera de 0,65m X 1,80m. Cuenta con un módulo de ducha con piso en cemento afinado y suministro de agua en tubería PVC de 1/2" en longitud de 5,00 m. Módulo de baño con piso y muros enchapados en baldosa cerámica a una altura de 1,60m y un sanitario, y un tercer módulo como cuarto útil.	6,40	m²
Construcción 4: Cocina con medidas de 3,90m X 3,95m; con piso en cemento afinado con un espesor de 0,15m, muros en bloques de cemento pañetados en el interior, cubierta en teja de zinc soportada en estructura de madera, un mesón en cemento de 2,00m X 0,85m, placa de espesor de 0,10m y altura de 1,00m, entrepaño a una altura de 0,50m con un espesor de 0,10m, una puerta en madera de 1,80m X 0,70m, dos ventanas sin vidrio en celdas de cemento de 0,80m X 0,60m	15,41	m²

(Ficha predial ANG-UF4-112-I de fecha 23 de abril de 2020)

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
Andén Perimetral: de medidas promedio de longitud 46,04m x 0,55m de ancho x 0,03m de espesor, en cemento	25,32	m²

Página 7 de 10

RESOLUCIÓN No. 20216060012955 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extension denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Enramada 1: con medidas de 3,90m X 2,00m; piso en placa de concreto de 0,15m de espesor, con cubierta en teja de zinc, entramado en madera soportado por dos columnas en concreto reforzado de 0,20m X 0,20m x 2,20m de altura.	7,80	m ²
Enramada 2: con medidas de 3,00m X 4,30m; piso en tierra, cubierta en teja de zinc soportada por entramado en madera y cuatro columnas en guadua de 0,15 m de diámetro x 2,50m de altura promedio. Silla en guadua de 3,00m X 1,15m soportada en cuatro listones de madera de 0,10 m.	12,90	m ²
Enramada 3: con medidas de 4,00m X 2,40m, piso en placa de concreto de 0,20 m de espesor, cubierta en teja de zinc soportada por entramado y vigas de madera, apoyada en una columna de madera de 0,15 m de diámetro x 2,20 m de altura	9,60	m ²
Fregadero: de 1,10m X 1,00m placa en concreto reforzado de 0,10m de espesor, soportado en dos muros en bloque de cemento de una altura de 1,15m x 0,12m de espesor	1,10	m ²
Letrina: de 1,10m X 1,10m, muros en ladrillo pañetado en cemento y placa de concreto de 0,10m de espesor	1,10	m ²
Tanque: en ladrillo pañetado de medidas de 1,00m de longitud X 0,56m de ancho x 0,63m de altura, soportado sobre muros en ladrillo pañetado de 0,75m de altura X 0,11m de ancho. El tanque está enchapado internamente en baldosa cerámica. Cuenta con suministro de agua en tubería PVC de 1/2" en longitud de 2,00 m	0,56	m ²
Zona dura 1: Acceso a predio de 5,70m X 3,40m, en asfalto con un espesor de 0,05m en promedio	19,38	m ²
Zona dura 2: de 4,90m X 3,30m; en placa de cemento con un espesor de 0,11m.	16,17	m ²
Zona dura 3: de 2,40m X 2,20m en cemento con un espesor promedio de 0,12m.	5,28	m ²
Zona dura 4: de 4,00m X 0,90m en cemento con un espesor de 0,25m.	3,60	m ²
Zona dura 5: de 1,80m X 0,80m en cemento con un espesor de 0,15m.	1,44	m ²
Aljibe: en muros de ladrillo pañetado de 1,20m X 1,20m X 0,10m de espesor a una profundidad aproximada de 3,00m, y de ahí continúa en terreno natural	7,00	m
Contador eléctrico 1: para desconexión definitiva	1	un
Contador eléctrico 2: para desconexión definitiva	1	un
Contador de gas 1: para desconexión definitiva	1	un
Contador de gas 2: para desconexión definitiva	1	un
Contador de gas 3: para traslado a una distancia aproximada de 30m	1	un
Contador de agua 1: para desconexión definitiva	1	un
Contador de agua 2: para traslado a una distancia aproximada de 30m	1	un
Contador de agua 3: para traslado a una distancia aproximada de 30m	1	un

(Ficha predial ANG-UF4-112-I de fecha 23 de abril de 2020)

Los **CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES** descritos en la Ficha Predial **ANG-UF4-112-I** elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, se discriminan así:

INVENTARIO DE CULTIVO Y ESPECIES VEGETALES		
DESCRIPCION	CANT	UN
Almendro (D=0,20m)	1	Un
Anona (D=0,10m)	1	Un
Cachaco (D=0,20m)	19	Un

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 20216060012955 * Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

Caimito (D=0,50m)	1	Un
Caucho ornamental (D=0,60m)	2	Un
Cortejo (D=0,10m)	1	Un
Crisantema (D=0,10m)	1	Un
Guadua (D=0,15m)	183	Un
Guanábano (D=0,20m)	1	Un
Guarumo (D=0,20m)	1	Un
Guayabo (D=0,40m)	5	Un
Lengua de vaca (D=0,10m)	5	Un
Limón (D=0,20m)	2	Un
Limoncillo (D=0,20m)	12	Un
Mamoncillo (D=0,40m)	1	Un
Mango azúcar (D=0,40m)	1	Un
Mango brechoso (D=0,60m)	2	Un
Mango reina (D=0,10m)	9	Un
Mango tomy (D=0,60m)	1	Un
Matarratón (D=0,20m)	2	Un
Millonaria (D=0,15m)	2	Un
Mirto (D=0,10m)	1	Un
Naranja (D=0,50m)	1	Un
Níspero (D=0,15m)	1	Un
Palma areca (D=0,20m)	1	Un
Palma botella (D=0,30m)	4	Un
Palma coco (D=0,40m)	2	Un
Palma novio (D=0,10m)	1	Un
Palma roja (D=0,10m)	1	Un
Papaya (D=0,10m)	3	Un
plátano (D=0,20m)	67	Un
Sábila	1	Un
Tamarindo (D=0,30m)	1	Un
Totumo (D=0,30m)	2	Un
Vainillo (D=0,20m)	2	Un

(Ficha predial ANG-UF4-112-I de fecha 23 de abril de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, personalmente o en su defecto mediante aviso, el contenido de la presente resolución a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ALONSA YARA VIUDA DE GALLARDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 28.758.317, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAMO** por cuanto existe demanda en proceso de pertenencia inscrita mediante oficio 172 de fecha 07 de febrero de 2020 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guamo, en la anotación No. 7 del folio de matrícula inmobiliaria 360-3616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 09-08-2021

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 20216060012955 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldana Espinal. Segunda Calzada, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LA PAULINA (LA PAULINA Lo), ubicado en la Vereda Chipuelo del Municipio de Guamo, Departamento del Tolima. "

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Steffy Linch Barrera – abogado predial - CCANG- JBC
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 10 de 10

12

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, Casa 11, Oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **EUCLIDES OYUELA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARY OYUELA MURILLO** de la Resolución N° 20216060012955 del 9 de agosto de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chipuelo, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”*

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución N° 20216060012955 del 9 de agosto de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- *“Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva Espinal Girardot, Tramo Saldaña Espinal, Segunda Calzada, ubicado en la Vereda Chipuelo, Municipio de Guamo, Departamento del Tolima.”* contenida en 10 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 6:00 P.M.

Atentamente,

NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

Elaboró: Steffy Linch Barrera – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermudez Casas – Director Predial CCANG

